



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-665
Radicación No. 631304003001-2017-00390-00

REFERENCIA

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 12 de octubre de 2017 se instauró demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Mónica Marcela Díaz Gallego.

A través de auto del 20 de octubre de 2017 se libró mandamiento ejecutivo y se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble dado en garantía.

Por escrito el apoderado judicial del demandante con facultad para recibir solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas.

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; por estar de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P encuentra procedente este despacho dar por terminado el presente proceso, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada y disponer el archivo del expediente.

Se condenará en las costas y los perjuicios a la parte ejecutante por la práctica de las medidas cautelares que se levantan de conformidad a lo reglado en el núm. 4° del art. 597 del C.G.P.

Previo a autorizar el desglose del título valor base de recaudo se deberá cancelar de conformidad a lo señalado en la circular PCSJA21-11830 del 17/08/2021, mediante el cual se actualizaron los valores de arancel judicial, el arancel judicial correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Mónica Marcela Díaz Gallego.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Segundo: Levantar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-15955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: CONDENAR al demandante, en las costas y los perjuicios causados a la demandada, por la práctica de la medida cautelar que se levanta.

2

Cuarto Para a proceder con el desglose del título base de recaudo, la demandante deberá **CANCELAR** \$ 20.400 por concepto de arancel judicial.

Quinto: ORDENAR notificar al secuestro que han cesado sus funciones como tal y que, dentro de los 10 días siguientes a su notificación de esta decisión, deberá hacer entrega inmediata al demandado, del bien dejado bajo custodia y rendir cuentas comprobadas de su administración¹

Sexto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccb456e094605284e6a00c2a1367cb4854f30811e5d4b672f077cc56bd80fb9**

Documento generado en 23/06/2023 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ No 021 y 024 del expediente.